

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Torreón, Coahuila.

Recurrente: Información y Participación Ciudadana A.C.

Expediente: 387/2011.

Consejero Instructor: Teresa Guajardo Berlanga.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 387/2011, promovido por el usuario registrado con el nombre de Información y Participación Ciudadana A.C. en contra de la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, a la solicitud de acceso a la información número de folio 00288111, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

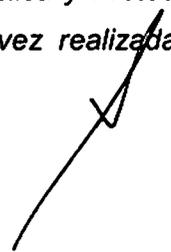
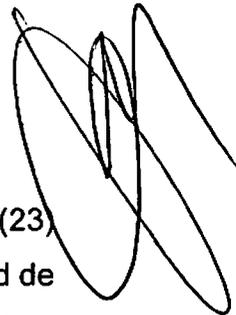
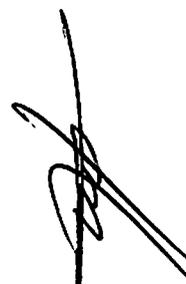
ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El veintinueve (29) de junio de dos mil once (2011), la asociación recurrente presentó una solicitud de acceso a la información folio 00288111, a través del sistema electrónico Infocoahuila, en la cual solicitó lo siguiente:

"...Copia del presupuesto aprobado para el año 2011 – desglosado por capítulos y partidas- de la Dirección del DIF Torreón y el ejercicio del 1º de Enero al 30 de Junio, 2011, con el mismo desglose..."(sic)

SEGUNDO. RESPUESTA. Mediante oficio sin número, signado en veintitrés (23) de agosto año en curso, por Marina I. Salinas Romero, encargada de la Unidad de Transparencia Municipal de de Torreón, Coahuila, notificó la respuesta del sujeto obligado en los siguientes términos:

"...Estando en tiempo y forma, de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; una vez realizada la búsqueda en la Tesorería Municipal, a



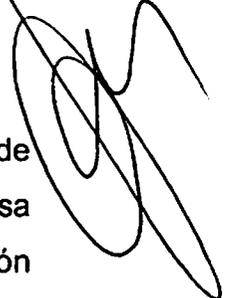
través del Subdirector de Control Presupuestal y Patrimonial C.P. José Jaime Davis Resendiz, remite información referente a su solicitud mediante oficio, el cual consta de 65 fojas útiles, mismas que se anexan al presente..." (sic)

TERCERO. RECURSO. Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, en treinta (30) de agosto de dos mil once (2011), el solicitante interpuso recurso de revisión en contra de la Ayuntamiento de Torreón, Coahuila argumentando esencialmente lo siguiente:

"... Sólo envía presupuesto relacionado con Capítulo 4000, Transferencias; falta el resto de la Dirección del DIF Torreón, Capítulos 1000, 2000, 3000 y 5000 entre otros..." (sic).

CUARTO. TURNO. Mediante oficio ICAI/1165/11 de treinta y uno (31) de agosto de dos mil once (2011), el Lic. Francisco Javier Diez de Urduvía del Valle, Secretario Técnico de este Instituto, turnó el recurso de revisión 387/2011 a la Consejera Teresa Guajardo Berlanga para su instrucción. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce (12) de enero de dos mil nueve (2009) y con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El seis (6) de septiembre de dos mil once (2011), la Consejera Instructora, licenciada Teresa Guajardo Berlanga dictó acuerdo mediante el cual admitió el recurso de revisión número 387/2011, interpuesto por Información y Participación Ciudadana en contra de la Ayuntamiento de Torreón, Coahuila. En dicho acuerdo se ordenó dar vista al sujeto obligado para que formulara su contestación, manifestando lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.



Lo anterior con fundamento en el artículo 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

El trece (13) de septiembre del año en curso, se notificó el presente recurso de revisión al sujeto obligado mediante oficio ICAI/909/2010, otorgándole un plazo de cinco (5) días para que manifestara lo que a su representación legal corresponda. Lo anterior con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información.

SEXTO. CONTESTACIÓN. En fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil once (2011), mediante oficio número UTM.17.2.1888.2011 signado por Marina I. Salinas Romero, encargada de la Unidad de Transparencia Municipal de Torreón, Coahuila, dio contestación al recurso de revisión que nos ocupa, argumentando esencialmente lo siguiente:

“... Al respecto, es de señalar que los argumentos hechos valer por el solicitante, resultan infundados ya que atendiendo a lo señalado en el artículo 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales para el Estado de Coahuila, que establece que los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar la información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información. En virtud de lo expuesto, se considera que este R. Ayuntamiento de Torreón a través de Desarrollo Integral de la Familia, ha dado respuesta a la solicitud 00288111; la cual fue proporcionada y es verificable, el presente recurso de revisión deberá ser Sobreseído, de acuerdo al Art. 130 fracc. II, de la Ley de Acceso a la información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila...”

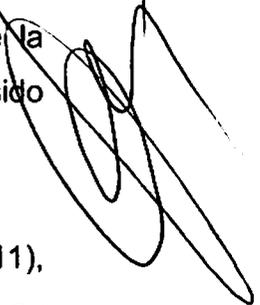
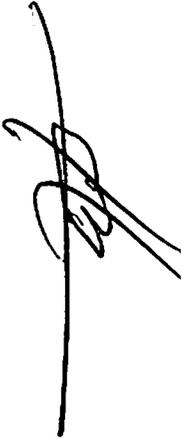
CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II; 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones VI de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente o fuera de tiempo.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que "toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada".

El hoy recurrente en fecha veintinueve (29) de junio de dos mil once (2011), presentó solicitud de acceso a la información. El sujeto obligado notificó su respuesta el día veinticuatro (24) de agosto del año en curso, ello en virtud de la prórroga por diez (10) días hábiles más, notificada al solicitante en fecha nueve (09) de agosto del año en curso.



Por lo anterior, el plazo de quince (15) días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día veinticinco (25) de agosto de dos mil once (2011), que es el día hábil siguiente al en que el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de información y concluyó el catorce (14) de septiembre del mismo año; y dado que el recurso de revisión fue interpuesto el día treinta (30) de agosto del presente anualidad, según se advierte del acuse de recibido, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la ley.

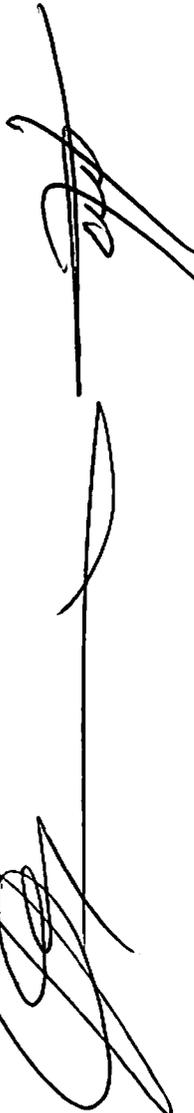
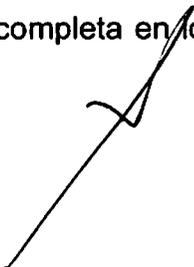
TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que este Instituto supla, en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 122, en relación con el artículo 123 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

QUINTO. El Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, se encuentra debidamente representado en el presente asunto por Marina I. Salinas Romero, encargada de la Unidad de Transparencia Municipal del sujeto obligado, a quien se le reconoce dicha representación.

SEXTO. La litis en la presente causa se circunscribe a establecer si la información requerida se proporcionó completa en los términos de la solicitud de acceso a la



información que hoy se estudia; o si por el contrario se entregó incompleta tal y como lo argumenta el solicitante de la misma.

La información solicitada por el recurrente quedó establecida en el apartado de los antecedentes, a la cual nos remitimos en obvio de repeticiones y procedemos a analizar.

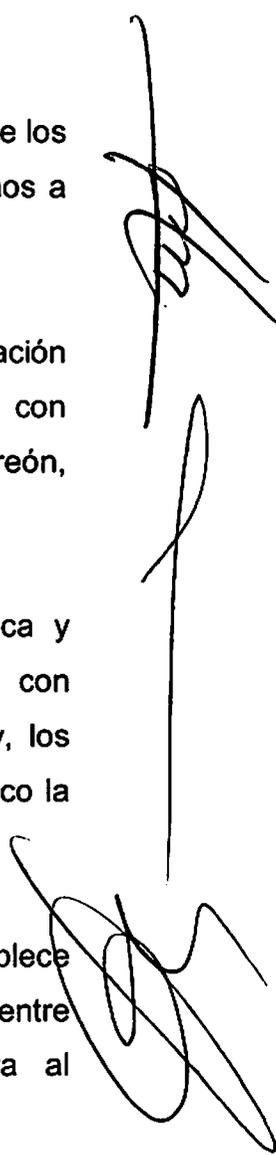
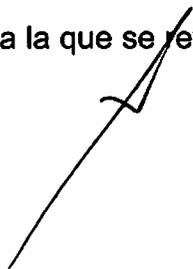
El solicitante, al interponer su recurso de revisión, argumentó que la información requerida está incompleta, ya que sólo envía presupuesto relacionado con Capítulo 4000, transferencias; falta el resto de la Dirección del DIF Torreón, Capítulos 1000, 2000, 3000 y 5000 entre otras.

Ahora bien, el artículo 15 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila, establece que con excepción de la información reservada o confidencial prevista en esta ley, los sujetos obligados deberán difundir, actualizar y poner a disposición del público la información pública a que se refiere el capítulo tercero de la referida Ley.

Por su parte, el numeral 19, fracción XII del ordenamiento legal en cita, establece que las entidades públicas deberán difundir, a través de medios electrónicos, entre otros, para los últimos tres ejercicios fiscales, la información relativa al presupuesto asignado en lo general y por programa.

Las páginas electrónicas utilizadas por los sujetos obligados para la difusión de información pública, deberán contener lo siguiente:

- I. La página de inicio tendrá un vínculo de acceso directo a donde se encuentre la información pública a la que se refiere este capítulo;





Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

II. La información que se difunda en las páginas electrónicas deberá ser confiable, **completa** y oportuna, y

III. El lenguaje utilizado será claro, sencillo, accesible y que facilite la comprensión de las personas que consulten dichas páginas.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila.

Ahora bien, del estudio realizado a la página de transparencia del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, se advierte que no se encuentra publicado en el rubro de información pública mínima, el presupuesto aprobado al DIF Municipal para el año 2011.

Plataforma IPM
Información Pública Mínima de Sujetos Obligados

Ejercicios Fiscales por Programa (3)

Programas	Presupuesto	Actualizado
01	2011	31229344.00
02	2011	174214934.00
03	2011	3667664.00

01. Su Estructura Orgánica
02. El Marco Normativo Aplicable
03. El Directorio de los Servidores P
04. La Remuneración Mensual por F
05. El Importe por Concepto de Viat
06. El Curriculum de Servidores Pú
07. Convenios de Colaboración
08. Las Condiciones Generales de T
09. Los Planes, Programas o Proye
10. Servicios que Ofrece
11. Los Programas de Subsidio Es
12. Últimos Tres Ejercicios Fiscales
En lo General
Ver Ejercicios Fiscales en lo G
Por Programa
Ver Ejercicios Fiscales por Pr
13. Calendario de Sesiones o f
14. Servidores Públicos encargados
15. Catálogos Documentales
16. Solicitudes de Acceso a la Inform
17. Informes de Avances de Gestión
18. Resultados de Auditorías
19. Contratos Celebrados
20. Convocatorias a Concursos o L

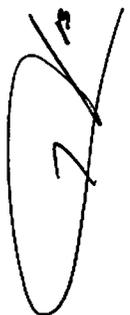
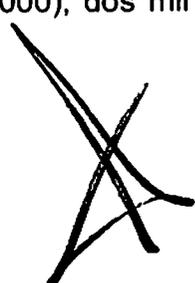
De lo que se concluye que el solicitante no tuvo acceso por los medios electrónicos dispuestos por el sujeto obligado, a la información requerida en su solicitud, debido a que ésta no se encuentra publicada en la página de transparencia del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila.

Ahora bien, el artículo 8, fracción IV de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información, entre otras la de dar acceso a la información pública que le sea requerida en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables.

Del estudio de las constancias que obran en autos, se advierte que el sujeto obligado no le proporcionó completa la información solicitada por Información y Participación Ciudadana A.C.

Esto es, en su solicitud de información de fecha veintinueve (29) de junio del presente año, el recurrente solicitante expresamente pidió al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, copia del presupuesto aprobado para el año 2011– desglosado por capítulo y partidas – de la Dirección del DIF Torreón y el ejercicio de ese presupuesto, del primero (1º) de enero al treinta (30) de junio del presente año con el mismo desglose.

Si bien es cierto que mediante oficio sin número signado en fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil once (2011) por Marina I. Salinas Romero, encargada de la Unidad de Transparencia Municipal del sujeto obligado, remite información relativa al presupuesto de este año para el DIF Municipal de Torreón, Coahuila, también lo es que del estudio de la misma se advierte que está incompleta, ya que no se le entregaron al solicitante la información de los capítulos mil (1000), dos mil (dos mil), tres mil (3000) y cinco mil (5000).



Aunado a lo anterior del análisis de la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, no se advierte que se le haya informado al solicitante el monto del presupuesto ejercido del primero de enero al treinta de junio de dos mil once, desglosado por capítulos y partidas.

Por otra parte, cabe hacer un análisis de la integración del Presupuesto de Egresos de acuerdo al procedimiento que se encuentra señalado de la siguiente manera dentro de la Ley Reglamentaria del Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila:

El artículo segundo de la Ley Reglamentaria del Presupuesto de Egresos **establece que en cumplimiento con los artículos 7 y cuarto transitorio de la Ley de Contabilidad, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y entidades federativas; las entidades y los órganos autónomos deberán adoptar e implementar, con carácter obligatorio, el Acuerdo por el que se emite el **Clasificador por Objeto del Gasto** a más tardar, el 31 de diciembre de 2010, considerando lo señalado en el acuerdo tercero del presente documento. Lo anterior, a efecto de construir junto con los elementos técnicos y normativos que el CONAC deba emitir para 2009, la matriz de conversión y estar en posibilidad de cumplir con lo señalado en el cuarto transitorio de la Ley de Contabilidad, sobre la emisión de información contable y presupuestaria en forma periódica bajo las clasificaciones administrativas, económica, funcional y programática.**

Por otra parte, de conformidad con el artículo 6º de la Ley Reglamentaria del Presupuesto de Egresos el Ejecutivo presenta ante la Legislatura Local, en forma de previsiones de egresos, el programa de las actividades oficiales, obras y servicios públicos a cargo del Gobierno del Estado.

Dicho documento, según el artículo 7º de la misma ley deberá contener:



...II.- Las previsiones de egresos destinados a cada rama de la administración pública....

El artículo 8° establece que dichas previsiones se clasificarán por ramas de la administración, y comprenderán por separado: los Poderes Legislativo y Judicial, las dependencias del Poder Ejecutivo, las inversiones, las erogaciones adicionales y la deuda pública.

Independientemente de la clasificación anterior, según el artículo 9°, las previsiones de egresos se calcularán por su naturaleza, para someterlas a la aprobación del Congreso Local, considerando las bases siguientes:

I.- Como grupos fundamentales del gasto público, se considerarán los Capítulos que a continuación se enumeran:

SERVICIOS PERSONALES;

COMPRA DE MUEBLES PARA ADMINISTRACION;

SERVICIOS GENERALES;

TRANSFERENCIAS;

ADQUISICION DE BIENES PARA FONDO Y CONSERVACION;

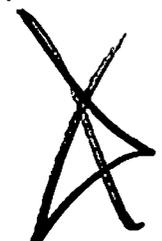
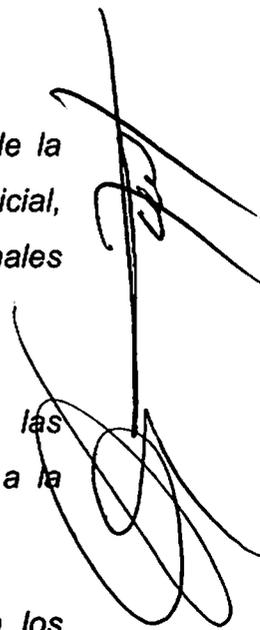
OBRAS PUBLICAS Y CONSTRUCCIONES;

INVERSIONES FINANCIERAS;

EROGACIONES ESPECIALES;

CANCELACION DE PASIVO;

II.- Estos capítulos se distribuirán en partidas que representarán las autorizaciones específicas del Presupuesto.



Tal como lo marca el artículo 10º la división de los capítulos en partidas se hará en forma que determine el instructivo que al efecto expedirá la Secretaría de Finanzas, en los términos de la Fracción IX del Artículo 2o. de esta Ley.

Dicho instructivo, según el artículo 11º contendrá una clasificación de empleos en la que se cuidará de agrupar funciones afines, con el propósito de que las remuneraciones guarden una estrecha relación con el servicio que se desempeñe, en el entendido de que queda a juicio de la Secretaría de Finanzas, modificar la clasificación cuando así lo considere conveniente.

Siendo el anterior instructivo el "Clasificador por objeto del Gasto" que divide el gasto en:

- Capítulos
- Conceptos y
- Partidas

Según dicho clasificador del gasto, en el apartado "d" referente a "relación de capítulos y conceptos"; los capítulos 1000, 2000, 3000 y 5000 se refieren a lo siguiente:

Capítulo 1000 Servicios Personales.

1100 Remuneraciones al personal de carácter permanente.

1200 Remuneraciones al personal de carácter transitorio.

1300 Remuneraciones adicionales y especiales.

1400 Seguridad Social.

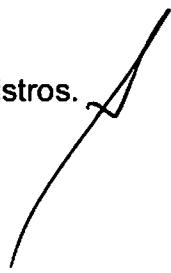
1500 Otras prestaciones sociales y económicas.

1600 Previsiones.

1700 Pago de estímulos a servidores públicos.

1800 Impuesto sobre nóminas y otros que se deriven de una relación laboral.

Capítulo 2000 Materiales y Suministros.





Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

2100 Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales.

2200 Alimentos y utensilios.

2300 Materias primas y materiales de producción y comercialización.

2400 Materiales y artículos de construcción y de reparación.

2500 Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio.

2600 Combustibles, lubricantes y aditivos.

2700 Vestuario, blancos, prendas de protección y artículos deportivos.

2800 Materiales y suministros para seguridad.

2900 Herramientas, refacciones y accesorios menores.

Capítulo 3000 Servicios Generales.

3100 Servicios básicos.

3200 Servicios de arrendamiento.

3300 Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios.

3400 Servicios financieros, bancarios y comerciales.

3500 Servicios de instalación, reparación, mantenimiento, y conservación.

3600 Servicios de comunicación social y publicidad.

3700 Servicios de traslado y viáticos.

3800 Servicios oficiales.

3900 Otros servicios generales.

Capítulo 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas.

4100 Transferencias internas y asignaciones al sector público.

4200 Transferencias al resto del sector público.

4300 Subsidios y subvenciones.

4400 Ayudas sociales.

4500 Pensiones y jubilaciones.

4600 Transferencias a fideicomisos, mandatos y otros análogos

4900 Transferencias al exterior



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

Capítulo 5000 bienes muebles, inmuebles e intangibles.

5100 Mobiliario y equipo de administración.

5200 Mobiliario y equipo educacional y recreativo.

5300 Equipo e instrumental médico y de laboratorio.

5400 Vehículos y equipo de transporte.

5500 Equipo de defensa y seguridad.

5600 Maquinaria, otros equipos y herramientas.

5700 Activos biológicos.

5800 Bienes inmuebles.

5900 Activos intangibles.

Además, según el artículo 14 de la Ley Reglamentaria del presupuesto de egresos del Estado de Coahuila, las dependencias dentro de los primeros 15 días del mes de septiembre de cada año, deben presentar un proyecto de presupuesto a la Secretaría de Finanzas, estableciéndose en éste artículo que "los proyectos en cuanto a su estructura formal, deberán seguir los lineamientos prescritos por el instructivo recibido de la Tesorería".

SÉPTIMO.- De lo anteriormente expuesto, se deduce que el sujeto obligado debería contar con un desglose de lo solicitado por el recurrente, por lo que de conformidad con los dispositivos en mención y con el numeral 112 de la Ley de Acceso a la información pública y protección de Datos Personales del Estado de Coahuila, lo procedente es **modificar** la respuesta otorgada por el sujeto obligado a fin de que éste de acceso de manera clara, precisa y completa a la información requerida por Información y Participación Ciudadana A.C., en los siguientes términos:

- a) Le proporcione copia del presupuesto aprobado para el año dos mil once (2011), desglosado por capítulos y partidas, de la Dirección del DIF Municipal de Torreón, Coahuila.

- b) Le proporcione copia del presupuesto ejercido del primero (1º) de enero al treinta (30) de junio de dos mil once (2011) términos de su solicitud.

Por lo anterior fundado y motivado, este Consejo General:

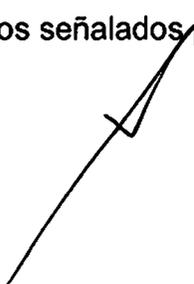
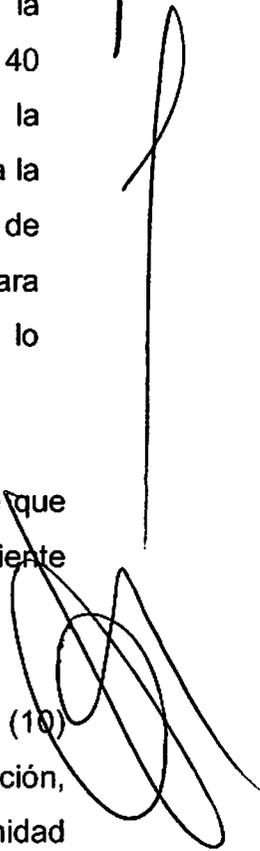
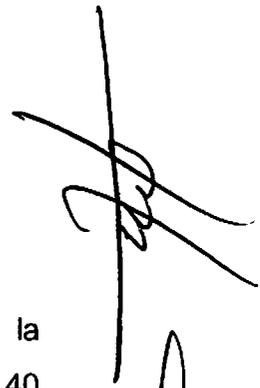
RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en la fracción de II del artículo 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se modifica la respuesta dada por el Ayuntamiento de Torreón, para el efecto de que proporcione la información solicitada en términos de lo establecido en el considerando sexto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, a efecto de que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, dé cumplimiento a la misma.

Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término de diez (10) días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución, acompañando los documentos que lo acrediten fehacientemente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.



Notifíquese personalmente a las partes. Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Jesús Homero Flores Mier, Lic. Luis González Briseño y C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo Consejera Instructora la primera de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día veintiocho de noviembre de dos mil once, en la ciudad de Nava, Coahuila, ante el Secretario Técnico, Francisco Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.

LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.
CONSEJERA INSTRUCTORA

LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA.
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. LUÍS GONZÁLEZ BRISEÑO.
CONSEJERO



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER.
CONSEJERO

C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.
CONSEJERO

FRANCISCO JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO.

***HOJA DE FIRMAS DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE
387/2011. RECURRENTE.- INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA A.C..-
SUJETO OBLIGADO.- AYUNTAMIENTO DE TORREÓN, COAHUILA. CONSEJERA
INSTRUCTORA TERESA GUAJARDO BERLANGA.***